

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Proveedor:** Orduña Consultores, S.C.

**Objeto:** Proporcionar el servicio de despacho externo para la obtención de la devolución del Impuesto al Valor Agregado, para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del ejercicio 2014 mes de enero a julio octubre y noviembre.

**Contraprestación:** 15% de lo recuperado, más IVA.

**Vigencia:** 01 jun. 2022 al 30 Sep. 2027.

**Fecha de Suscripción:** 28 de junio del 2022.

**Solicitud de Aprovisionamiento:** En proceso de elaboración.

**Responsable de la Ejecución del Gasto:** LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, Tesorera Municipal.

**Punto de Acuerdo:** PA/148/2021-2024 de fecha 17 de junio del 2022.

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Sindicatura	
Sindicatura	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Tesorería	
Tesorería	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Secretaría General	
Secretaría General	Dirección General Jurídica	

007086

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Presidencia	<p><b>Tlajomulco</b>                      Jose Gtz                      21 SEP. 2022                      14:56  <b>R</b>                      JEFATURA                      OFICINA DE PRESIDENCIA</p>
Presidencia	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Responsable de la Ejecución del Gasto	
Responsable de la Ejecución del Gasto	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	El Proveedor	
Dirección General Jurídica	Transparencia	
	Fecha de Resguardo:	
	Cajón de Resguardo:	

→ 55 54 52 39 93

00100

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL OM-23/2022 “ADQUISICIÓN SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ORDUÑA CONSULTORES, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR” Y QUIEN SE HACE REPRESENTAR POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL C. CARLOS FERNANDO ORDUÑA MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

#### DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO”, declara:

A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.

B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL OM-23/2022 “ADQUISICIÓN SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA ORDUÑA CONSULTORES, S.C.

C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 setenta, de la colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.

G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación Pública Nacional, en los términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción VII y XXI, 47 punto 1, 64, 65, 67 y 69 Punto I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. Que durante la celebración de la Decima Quinta Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente al año 2022, de fecha 13 trece de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se adjudicó el objeto materia del presente contrato a **“EL PROVEEDOR”**.

I. Que el objeto del presente consiste en la prestación del servicio de despacho externo para la obtención de la devolución del Impuesto al Valor Agregado para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del ejercicio 2014 mes de enero a julio octubre y noviembre.

J. Que en cumplimiento al Punto de acuerdo PA/148/2021-2024, tomado durante la celebración de la Sesión de Ayuntamiento de fecha 17 diecisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós y al Punto 4 de la Convocatoria y Bases de Licitación Pública Nacional OM-23/2022, los servicios

objeto del presente contrato inician el día 17 diecisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós y terminan el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.

K. Que la prestación del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para “EL MUNICIPIO”, en sus aspectos legal, técnico y económico. De igual forma se consideró que “EL PROVEEDOR” cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con el servicio a realizar.

L. De conformidad con el artículo 269 fracción III del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, Tesorera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.

M. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

N. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en este, surten efecto retroactivo partir de la vigencia establecida más adelante.

## II.- “EL PROVEEDOR” declara:

A. Que es una persona jurídica, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número 6,523 seis mil quinientos veintitrés, de fecha 19 diecinueve de abril de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Alberto Martínez Amigon, Notario Público número 124 ciento veinticuatro, del Estado de México, con residencia en Metepec, Estado de México.

B. Que ha otorgado su representación al C. **Carlos Fernando Orduña Martínez**, en su carácter de Director General, quien cuenta con facultades para contratar en términos del presente instrumento, acreditando su carácter mediante la escritura pública número 6,523 seis mil quinientos veintitrés de fecha 19 diecinueve de abril de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Alberto Martínez Amigon, Notario Público número 124 ciento veinticuatro, del Estado de México, con residencia en Metepec, Estado de México.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL OM-23/2022 “ADQUISICIÓN SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA ORDUÑA CONSULTORES, S.C.

C. Que esta inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes: **OCO100420DK2**.

D. Que de conformidad con el Punto 23 de las bases de la Licitación Pública Nacional OM-23/2022 “Adquisición Servicio de Despacho Externo para la Obtención de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, “**EL PROVEEDOR**” cuenta con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido **Positivo**, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con fecha 04 cuatro de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

E. Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez número 306 Interior 202, colonia San Francisco Coaxustenco, en el municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

F. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, ni él ni su representada se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

G. Que conoce el contenido, los requisitos y las obligaciones que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, las bases y Junta Aclaratoria de la Licitación Pública Nacional OM-23/2022 “Adquisición Servicio de Despacho Externo para la Obtención de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como las propuestas técnica y económica por él presentadas, mismas que protesta cumplir, por lo que acepta y reconoce que dichos documentos forman parte integral de este contrato y se somete expresamente a las disposiciones imperativas en ellos contenidas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

### III.- LAS PARTES declaran:

A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** “EL PROVEEDOR” a cambio de una cantidad de dinero, se obliga a prestar a “EL MUNICIPIO” el servicio de despacho externo para la obtención de la devolución del Impuesto al Valor Agregado para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, , del ejercicio 2014 mes de enero a julio octubre y noviembre, con las especificaciones referidas tanto en las bases de la Licitación Pública Nacional OM-23/2022 “Adquisición Servicio de Despacho Externo para la Obtención de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como en las propuestas técnica y económica presentadas por “EL PROVEEDOR”.

**SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.-** El monto que como contraprestación recibirá “EL PROVEEDOR” por la prestación del servicio objeto del presente contrato a “EL MUNICIPIO”, será por el equivalente al 15 %, más IVA, sobre los importes recuperados a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la cual se desglosa a continuación:

Partida	U. de M.	Descripción	Porcentaje
Única	Servicios	Servicio de Despacho Externo para la Obtención de la devolución del Impuesto al Valor Agregado	15 %

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de las cantidades consignadas en la presente cláusula se realizarán por transferencia bancaria, previa verificación del cumplimiento del objeto del presente contrato, en parcialidades, por servicios ejecutados e importes recuperados, y se realizarán en moneda Nacional, por transferencia bancaria, hasta 30 treinta días hábiles posteriores a la devolución de lo recuperado y presentación de la factura en las Oficinas de la Tesorería Municipal de “EL MUNICIPIO”, la cual debe contener los datos establecidos en el Punto 5 Forma de Pago, de las bases de la Licitación Pública Nacional OM-23/2022 “Adquisición Servicio de Despacho Externo para la Obtención de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL OM-23/2022 “ADQUISICIÓN SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURIDICA ORDUÑA CONSULTORES, S.C.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia del presente contrato, inicia a partir del día 17 diecisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós y concluirá el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete, en cumplimiento al Punto de Acuerdo PA/148/2021-2024, tomado durante la celebración de la Sesión de Ayuntamiento de fecha 17 diecisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós y al Punto 4 de la Convocatoria y Bases de Licitación Pública Nacional OM-23/2022.

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en este, surten efecto retroactivo partir de la vigencia establecida en la presente cláusula, de conformidad con el Acta de la Decima Quinta Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente al año 2022, de fecha 13 trece de mayo del año 2022 dos mil veintidós; así como de la autorización del Pleno del Ayuntamiento de fecha 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidos.

**CUARTA.- DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.**- El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

**QUINTA.- ANTICIPO.**- “EL PROVEEDOR” no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo, de conformidad a lo establecido en el Punto 6.1 Anticipo, de las bases de Licitación Pública Nacional OM-23/2022 “Adquisición Servicio de Despacho Externo para la Obtención de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

**SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**- “EL PROVEEDOR” queda eximido de presentar garantía de cumplimiento, dado que los trabajos a ejecutarse se pagaran solo si se logra la devolución. Lo anterior, en términos del Oficio DRM/348/2022 de fecha 27 veintisiete de junio de la presente anualidad, emitido por el Director de Recursos Materiales de “EL MUNICIPIO”.

**SÉPTIMA.- PLAZO DE ENTREGA.**- “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar los servicios materia de este instrumento dentro de la vigencia establecida en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, y lo realizará en parcialidades, en el lugar y hora que para tales efectos designe la Tesorería Municipal de “EL MUNICIPIO”, previa inspección y validación de los servicios por parte de dicha Tesorería.

**QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.-** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL PROVEEDOR” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna prestación de los servicios por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Tesorería Municipal de “EL MUNICIPIO”.

Sin embargo, de no entregar los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos, “EL PROVEEDOR” se hará acreedor a la pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados a “EL MUNICIPIO”, dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 hasta 05 días el 03 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 hasta 10 días el 06 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 hasta 20 días el 10 % de la sanción sobre el monto del presente contrato, de 21 días en adelante se podrá rescindir el presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Punto 22.2 de las bases de la Licitación Pública Nacional OM-23/2022 “Adquisición Servicio de Despacho Externo para la Obtención de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

Así también, en el supuesto de que “EL PROVEEDOR” preste los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, “EL MUNICIPIO” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente rescindir el presente contrato y la aplicación de la garantía, aun y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen, por lo que “EL MUNICIPIO” ejecutará la garantía establecida en la cláusula SEXTA del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Punto 18 de las bases de la Licitación Pública Nacional OM-23/2022 “Adquisición Servicio de Despacho Externo para la Obtención de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

Así mismo, en el supuesto de que “EL PROVEEDOR” indebidamente utilice de la imagen y logo institucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o sus Direcciones y/o Dependencias y/o OPD’s, “EL MUNICIPIO” ejecutará la garantía establecida en la cláusula SEXTA del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Punto 18 de las bases de la Licitación Pública Nacional OM-23/2022 “Adquisición Servicio de Despacho Externo para la Obtención de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

**NOVENA.- VICIOS OCULTOS.-** Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a “EL PROVEEDOR” de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación de servicios o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante UN AÑO, posterior a la fecha de

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL OM-23/2022 “ADQUISICIÓN SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURIDICA ORDUÑA CONSULTORES, S.C.

recepción de la prestación de servicios.

Cuando aparecieren deficiencias o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO” ordenará su reposición inmediata, lo que hará “EL PROVEEDOR” por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

Además de lo anterior, para el caso de que durante el periodo de la prestación de servicios objeto del presente instrumento, y en virtud de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueren rechazados o devueltos, se considerarán como no entregados y “EL MUNICIPIO” procederá, según sea el caso, a la aplicación de las penas convencionales establecidas en el numeral 22.2 de las bases de la Licitación Pública Nacional OM-23/2022 “Adquisición Servicio de Despacho Externo para la Obtención de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

**DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** “LAS PARTES” convienen en que “EL MUNICIPIO” podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a “EL PROVEEDOR” las que a continuación se señalan:

- A. Si “EL PROVEEDOR” no cumple con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.
- B. En caso de prestar los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, “EL MUNICIPIO” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente rescindir el presente contrato y la aplicación de la garantía, aun y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- C. La indebida utilización de la imagen y/o logo institucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o sus Direcciones y/o Dependencias y/o OPD’s, por parte de “EL PROVEEDOR”.
- D. Si “EL PROVEEDOR” no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
- E. Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por “EL MUNICIPIO”.

- F. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por “EL MUNICIPIO”.
- G. Si se declara en suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- H. Si “EL PROVEEDOR” no da a “EL MUNICIPIO” y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- I. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de “EL MUNICIPIO” no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- J. Cuando “EL PROVEEDOR” acumule un 25% veinticinco por ciento de atraso en el avance del objeto de este contrato.
- K. Por atraso en la prestación de servicios materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 21 veintiún días naturales contados a partir del día en el que debió entregar dichos servicios.
- L. En caso de prestar los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, “EL MUNICIPIO” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- M. En general, por cualquier otra causa imputable a “EL PROVEEDOR” similar a las antes expresadas.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**- Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, “EL MUNICIPIO” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que éste haya incurrido para que, en un término de 05 cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior “EL MUNICIPIO”, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” dicha determinación, dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes.

Lo anterior, independientemente de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la cláusula QUINTA del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**- “EL MUNICIPIO” podrá suspender

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL OM-23/2022 “ADQUISICIÓN SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA ORDUÑA CONSULTORES, S.C.

temporalmente, en todo o en parte, la prestación de servicios, lo cual comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. En este sentido, “LAS PARTES” procederán conforme a lo siguiente:

A. Cuando se suspenda la prestación de servicios contratados por causas imputables a “EL MUNICIPIO”, éste pagará a “EL PROVEEDOR” la prestación de servicios ejecutados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato a criterio de “EL MUNICIPIO”.

B. Cuando la suspensión de la prestación de servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, “EL MUNICIPIO” no tendrá obligación de enterar a favor de “EL PROVEEDOR” pago alguno derivado del presente contrato.

C. Para efectuar el pago de la prestación de servicios ejecutados, “EL PROVEEDOR”, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud; dentro de igual plazo, “EL MUNICIPIO” tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión obligándose “EL PROVEEDOR” a la recalendarización de la prestación de servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los servicios que resulten, el cual deberá establecerse mediante convenio con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de la prestación de servicios.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a “EL PROVEEDOR” con 30 treinta días naturales de anticipación, rescindiendo el presente contrato de forma administrativa sin responsabilidad alguna para “EL MUNICIPIO”, cubriendo a “EL PROVEEDOR” el importe de la parte proporcional de la prestación de servicios realizados a esa fecha según dictamen presentado por “EL PROVEEDOR” y posteriormente autorizado y validado por “EL MUNICIPIO”. En el momento de dicha notificación “EL PROVEEDOR” suspenderá la prestación de servicios que se estén llevando a cabo.

“EL PROVEEDOR” cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la

continuación de la prestación de servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO** a **“EL MUNICIPIO”**, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que **“EL PROVEEDOR”** obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

**DECIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.-** **“EL PROVEEDOR”** excluye y libera de forma total y absoluta de cualquier responsabilidad civil y/o penal y/o laboral y/o burocrática y/o administrativa a **“EL MUNICIPIO”** por cualquier reclamación que pudiera surgir en su contra con motivo del objeto del presente acuerdo de voluntades, y que tenga relación directa o indirecta con la violación a los derechos de terceros protegidos a nivel Nacional o interNacional por las leyes en materia de derechos de autor o de propiedad industrial.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA CANCELACIÓN O REDUCCIÓN DEL CONTRATO.-** **“LAS PARTES”** acuerdan que por razones de caso fortuito, fuerza mayor o de interés general, **“EL MUNICIPIO”** tendrá el derecho de proceder a la reducción parcial o total del objeto del presente contrato, sin que para tales efectos **“EL PROVEEDOR”** pueda exigir indemnización alguna al respecto, lo cual aplica también cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de la prestación de servicios materia del presente contrato y que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio irreparable a **“EL MUNICIPIO”**.

**DÉCIMA SEXTA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.-** **“EL PROVEEDOR”** libera y excluye de forma total y absoluta a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de servicios materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **“EL MUNICIPIO”** a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **“EL PROVEEDOR”** en la prestación de servicios de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.** **“EL PROVEEDOR”** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar la prestación de servicios encomendados.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL OM-23/2022 “ADQUISICIÓN SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA ORDUÑA CONSULTORES, S.C.

Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre “EL PROVEEDOR” y su personal.

Por lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de “EL PROVEEDOR” y dichas instituciones.

En el presente acto “EL PROVEEDOR” se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluida la prestación de servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de la prestación de servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a “EL MUNICIPIO” y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- “LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro derivado del suministro de bienes objeto del presente contrato efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de la Tesorería Municipal de “EL MUNICIPIO”, lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 54 y 77 Punto 5 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.**- “LAS PARTES” convienen en que “EL MUNICIPIO” queda facultado para modificar las órdenes de la prestación de servicios solicitados a “EL PROVEEDOR”, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por “EL PROVEEDOR” o necesaria y conveniente para “EL MUNICIPIO” con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, esto, previamente analizado y autorizado por la Tesorería Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**- “EL PROVEEDOR” estará sujeto a

la revisión y supervisión por parte de la Tesorería Municipal de “EL MUNICIPIO”, quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de “EL MUNICIPIO” obligada a exigir que la prestación de servicios se realice a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO” y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL ACTA DE CUMPLIMIENTO.**- “LAS PARTES” acuerdan que para efecto de acreditar que la prestación de servicios materia del presente instrumento por parte de “EL PROVEEDOR” a la Tesorería Municipal de “EL MUNICIPIO”, ésta última deberá levantar un Acta de Cumplimiento, en la que se especifique la fecha, cantidad, especificaciones y calidad de los servicios recepcionados por “EL MUNICIPIO” y si estos cumplen o no con las especificaciones requeridas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.**- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, las bases y junta de aclaración de la Licitación Pública Nacional OM-23/2022 “Adquisición Servicio de Despacho Externo para la Obtención de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, el Acta de la Decima Quinta Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente al año 2022, de fecha 13 trece de mayo del año 2022 dos mil veintidós, y el Código Civil del Estado de Jalisco.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR”, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo, así también, “LAS PARTES” expresan conocer los dispositivos legales que se citan en este instrumento, su contenido, derechos y beneficios que consagran.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL OM-23/2022 “ADQUISICIÓN SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA ORDUÑA CONSULTORES, S.C.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en dos tantos, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 28 veintiocho de junio del año 2022 dos mil veintidós.

"EL PROVEEDOR"

C. CARLOS FERNANDO ORDUÑA MARTÍNEZ  
Director General de  
ORDUÑA CONSULTORES, S.C.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA  
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ  
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA  
Secretario General del Ayuntamiento

*I. Irlanda Baumbach*  
LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA  
Tesorera Municipal  
Responsable de la supervisión, control y  
ejecución del gasto

NIGV/JSJ/JPAS/MARD